

I. UNIVERSALIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN ESCRITA

La Constitución escrita es un fenómeno relativamente reciente en la historia de la organización de las sociedades humanas.¹ Únicamente a lo largo del siglo XVIII empiezan a existir documentos en los que se pretende fijar, por escrito, las normas a las que debe responder la organización política general de la sociedad, con especial interés en los órganos y en los procedimientos a través de los cuales se debe ejercer el poder, así como la forma en que se relacionan tales órganos con los individuos y los derechos que asisten a éstos.

Dichos documentos aparecen por primera vez en las colonias inglesas de América del Norte y después en los Estados Unidos de Norteamérica, constituidos por dichas colonias tras la independencia de

1 Si como hemos señalado la Constitución escrita es un fenómeno relativamente reciente, no lo es el término Constitución, pues, éste es antiquísimo, se viene utilizando desde las primeras reflexiones sobre la política, habiéndose empleado de manera abundante en la antigüedad clásica, así como en la literatura política y jurídica medieval y moderna.

Inglaterra. Con posterioridad, Francia se incorpora al sistema de la Constitución escrita con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y con la Constitución de 1791. De Francia la Constitución escrita se extendió a todo el continente europeo a lo largo del siglo XIX. Tras su independencia de España y Portugal, también en las colonias hispanoamericanas se asumió la idea de la Constitución escrita en dichos territorios convertidos, desde entonces, en Estados independientes. De esta manera el nacimiento de las Constituciones escritas se da en un lugar muy localizado del contexto mundial y en los dos siglos siguientes se producirá un proceso de expansión extraordinario, que hará de la Constitución escrita la *forma general de organización del poder en, prácticamente, todo el mundo*. Se inaugura, por consiguiente, la época del Estado constitucional.

Por su puesto que la diversidad de cada país se refleja en su propio texto fundamental pero, como ideal al que se aspira y como término del que se hace uso, la Constitución se ha convertido en un término universal. Justamente porque dicho vocablo es universal tanto desde un punto de vista temporal como espacial, es por lo que importa definir

con la mayor precisión posible qué debe entenderse por el mismo; dicho de otra manera, hay que pasar del término al concepto de Constitución.²

2 Coincidimos con García Pelayo, cuando afirma que el concepto de Constitución es uno de los que ofrece mayor pluralidad de formulaciones. Por ello, es frecuente que la palabra Constitución vaya adjetivada, pero no es menos frecuente que lo que en realidad aparece como adjetivo se convierte en sustantivo y con esto se olvide el concepto de Constitución como un todo. *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Alianza Universidad, 1993, p. 33. En el idéntico sentido se ha manifestado Rubio Llorente para quien: “el concepto mismo de Constitución sigue siendo un concepto polémico y el término que lo designa continúa afectado de una multivocidad radical que obliga frecuentemente a adjetivarlo”. *La forma del poder (Estudios sobre la Constitución)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1998, p. 79.